



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

Asunción, 8 de noviembre de 2013

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de la Mujer, por medio de la Nota MINMUJER/DM/DGAF/N° 037, donde manifiesta la necesidad de reorganizar al Ministerio de la Mujer ante los nuevos requerimientos, disponiendo y ajustando su marco jurídico institucional, estableciendo sus funciones, atribuciones y autoridades; dejando sin efecto así el Decreto N° 9900/2012.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución en su Artículo 238, Numerales 1) y 3) atribuyen a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de representar al Estado y dirigir la administración general del país, así como también reglamentar las leyes.

Que igualmente la Carta Magna incorpora el principio de igualdad y no discriminación y sus garantías en los Artículos 46, 47, 48, 117 y concordantes, reconociendo expresamente en el Artículo 48 la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres y obligando al Estado a promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que esa igualdad sea real y efectiva, facilitando la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional.

Que la Ley N° 34 del 18 de setiembre de 1992 “Que crea la Secretaría de la Mujer” dispone como objeto de esta Dependencia Pública, entre otros, propugnar el protagonismo y la participación de la mujer en el ámbito de la vida política, cultural, familiar, laboral y social dentro del marco de la “Convención de la Eliminación de todas las formas de discriminación de la Mujer”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 16 de diciembre de 1979 y ratificada por Ley N° 1215, del 28 de noviembre de 1986.

Que por la Ley N° 4675 del 25 de julio de 2012, se eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer, que es el mecanismo nacional creado para promover la igualdad de

N° 4.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER" Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-2-

*derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, hacer visible la discriminación hacia las mujeres y lograr la disminución de las brechas de género.*

*Que la Ley N° 4675/12 establece que las funciones del Ministerio de la Mujer se ajustarán a lo dispuesto en la Ley N° 34/92 y que tendrá las unidades orgánicas enumeradas en dicha ley.*

*Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone en el Artículo 3° "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre". Asimismo, la Recomendación General N° 28 del Comité CEDAW (II. 9) interpreta el Artículo 2° de la Convención y dice que los Estados Partes deben ocuparse de todos los aspectos de sus obligaciones jurídicas en virtud de la Convención para respetar, proteger y hacer cumplir el derecho de la mujer a la no discriminación y al goce de la igualdad.*

*Que en ese orden, el Ministerio de la Mujer como organismo especializado del Poder Ejecutivo, se constituye en el eje articulador de los esfuerzos de la administración pública destinados a propugnar e impulsar el protagonismo y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, a través de una política que asegure la plena vigencia de los principios de igualdad, de legalidad y de seguridad jurídica.*

*Que las funciones que debe cumplir dicho Ministerio requieren una estructura jurídica, técnica y administrativa que le*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630 - -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-3-

*permita cumplir con su misión de manera ágil, eficiente y eficaz.*

*Que de conformidad a la Constitución, las normas legales y al considerando del presente Decreto, resulta necesario dejar sin efecto el Decreto N° 9900/2012 y reglamentar la Ley N° 4675/2012 y la Ley N° 34/1992, a fin de reorganizar la estructura orgánica y funcional del Ministerio de la Mujer.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Capítulo Único**

**Art. 1°.- Naturaleza Jurídica.** *El Ministerio de la Mujer, identificado con las siglas MINMUJER, se constituye en la instancia rectora, normativa y articuladora de las políticas del Gobierno Central, dirigidas a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y a fomentar la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito.*

*El Ministerio de la Mujer es un organismo técnico y de gestión especializada del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad de obrar, de conformidad a la Ley N° 34/92 y la Ley N° 4675/12, este Decreto, los Reglamentos y otras Normas legislativas y/o administrativas que se dicten, para la dirección, supervisión, coordinación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos, planes y actividades del ámbito de su competencia. Tiene una adecuada asignación presupuestaria en el Presupuesto General de la Nación que le permite cumplir sus funciones y atribuciones.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-4-

**Capítulo I**

**Funciones y Atribuciones**

**Art. 2°.-** *El Ministerio de la Mujer tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

- a) *Promover y fortalecer la coordinación de esfuerzos y la cooperación de las instituciones públicas del Gobierno Central con el fin de incorporar la perspectiva de género en sus políticas, planes, programas y proyectos.*
- b) *Impulsar el diseño y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos tendientes al acceso de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres al trabajo decente, a las funciones públicas, a la seguridad social, a la vivienda, al crédito, a la administración de bienes, a la propiedad, al desarrollo sostenible y a la justicia.*
- c) *Elaborar, proponer y ejecutar, en articulación y coordinación con las instituciones públicas del Gobierno Central, los planes de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y la agenda de igualdad de género.*
- d) *Formular políticas, elaborar planes y organizar servicios, en coordinación con otras instituciones y entidades públicas, para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres basada en asimetrías de género.*
- e) *Promover y proteger los derechos humanos de las mujeres.*
- f) *Acordar y articular con los gobiernos departamentales y municipales mecanismos de coordinación y participación orientados a la disminución de las brechas de género.*
- g) *Proponer la adecuación de la legislación interna a la Constitución y a las Convenciones internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificadas por el Paraguay.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-5-

- h) *Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y la aplicación de los tratados y a la Plataforma de Acción en materia de derechos humanos de las mujeres.*
- i) *Evaluar los resultados en la disminución de las asimetrías de género de las políticas, planes, programas y proyectos con perspectiva de género del Gobierno Central.*
- j) *Promover la participación de la sociedad civil, con especialización en derechos humanos de las mujeres, en la vigilancia y monitoreo del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo para promoverlos, protegerlos y garantizarlos.*
- k) *Otras funciones que les sean encomendadas por el Poder Ejecutivo y las demás que establezcan las leyes.*

**Capítulo II**

**Estructura del Ministerio de la Mujer**

**Art. 3°.- Organización:** *Apruébase la estructura orgánica y funcional del Ministerio de la Mujer, dependiente del Poder Ejecutivo, que está conformada por el nivel de conducción política, áreas misionales, comunicación e información estratégica, de asesoría, administración, auditoría, coordinación, relaciones, apoyo y asistencia, bajo el siguiente orden de autoridad: Ministra/o, Viceministerios, Direcciones Generales, Direcciones, Jefaturas y demás Órganos.*

**Art. 4°.- Órganos:** *El Ministerio de la Mujer, distribuye su competencia, funciones y objetivos en:*

- a) *El Vice Ministerio de Igualdad y No Discriminación;*
- b) *El Vice Ministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres;*
- c) *El Vice Ministerio de Asuntos Técnicos y Administrativos;*
- d) *Las Direcciones Generales;*
- e) *Las Direcciones;*

*B*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-6-

- f) Las Jefaturas y;
- g) Demás órganos y agentes dependientes según lo establecido en esta Ley.

**Art. 5°.- Ministerio.** La/El Ministra/o es el responsable de la Administración de su cartera, bajo la dirección del Presidente de la República. Dirige y Coordina los Viceministerios.

**Art. 6°.- Viceministerios.** Los Viceministerios dirigen y coordinan las Direcciones Generales, las Direcciones, las Jefaturas y agentes bajo su dependencia y responden ante la/el Ministra/o de la ejecución de los objetivos fijados para su cargo. Al igual que la/el Ministra/o son nombrados y separados por Decreto del Poder Ejecutivo.

N° \_\_\_\_\_ **Art. 7°.- Las Direcciones Generales.** Los Directores Generales son designados por la/el Ministra/o, a solicitud del Viceministra/o, y están a cargo de los Vice Ministros del área. Dirigen y coordinan las Direcciones y Jefaturas situadas bajo su dependencia, y responden ante el Ministro de la ejecución de los objetivos fijados para el área de competencia. Las Direcciones Generales pueden ser creadas por Resolución del/la Ministro/a

**Art. 8°.- De las Direcciones.** Los Directores son designados por la/el Ministra/o, a solicitud de la/del Viceministra/o, y están a cargo de los Directores Generales, respondiendo a los objetivos fijados para el área de su competencia. Las Direcciones serán creadas por Resolución del/la Ministro/a.

**Art. 9°.- De las Jefaturas.** Los Jefes son designados por la/el Ministra/o, a solicitud de la/del Viceministra/o, y están a cargo de los Directores, respondiendo a los objetivos fijados para el área de su competencia. Las Jefaturas serán creadas por Resolución del/la Ministro/a.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630. -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-7-

**Capítulo III**

**Sección I**

**Conducción Política**

**Art. 10.-** *El Ministerio de la Mujer está a cargo de una/un Ministra/o que es la autoridad superior del Ministerio y en tal carácter tiene y ejerce la representación legal del mismo con potestad de administración y supervisión sobre los Viceministerios, Direcciones Generales y demás reparticiones del Organismo. Será designada/o y removida/o por el Presidente de la República, de quien depende.*

**Sección II**

**Funciones y Atribuciones de la/el Ministra/o**

**Art. 11.-** *Funciones y Atribuciones. La/El Ministra/o de la Mujer tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

- a) *Dirigir, formular, articular, coordinar, ejecutar, monitorear y evaluar las políticas públicas a su cargo.*
- b) *Asesorar a El/La Presidente/a de la República en el ámbito de las políticas del Gobierno Nacional, relacionadas con la protección e impulso del protagonismo y participación de las mujeres.*
- c) *Establecer relaciones con las demás Carteras Ministeriales del Poder Ejecutivo, así como otras Instituciones nacionales e internacionales, en todos los asuntos relativos a sus funciones y responsabilidades.*
- d) *Articular acciones con los gobiernos departamentales y municipales, y con otras entidades públicas y privadas nacionales para la incorporación de la perspectiva de género en la formulación,*

*B*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630 ..

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-8-

*ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos a cargo de éstos.*

- e) Refrendar los actos de El/La Presidente/a de la República que sean del ámbito de su competencia y cuidar de su ejecución.*
- f) Llevar a conocimiento y resolución de El/La Presidente/a de la República los asuntos y las solicitudes que requieren su intervención.*
- g) Proponer y presentar en tiempo previsto los informes o las memorias de gestión de la cartera ministerial a las autoridades pertinentes.*
- h) Emitir Resoluciones relacionadas con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales.*
- i) Dictar un manual interno de funciones y procedimientos administrativos, así como los documentos internos necesarios para regular el adecuado funcionamiento del Ministerio, acorde a las necesidades del mismo.*
- j) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas, o con entidades privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de aplicación de la Ley N° 34/92 y la Ley N° 4675/12.*
- k) Representar al Ministerio de la Mujer ante los organismos internacionales, en los que el Paraguay es parte como miembro o invitado.*
- l) Asegurar la preparación y presentación del Anteproyecto del Presupuesto del Ministerio.*
- m) Ejecutar los recursos presupuestarios que le asigne la Ley de Presupuesto General de la Nación, conforme a la normativa vigente y solicitar su modificación y/o ampliación al Poder Ejecutivo.*
- n) Ordenar gastos, firmar contratos relacionados con asuntos de la cartera ministerial, proponer nombramientos y realizar remociones del personal conforme con la normativa vigente, contratar a personas físicas o jurídicas para realizar obras o servicios profesionales y técnicos para el Ministerio.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-9-

- o) *Administrar los Recursos Humanos afectados a los programas, proyectos y dependencias del Ministerio dentro del marco de la normativa aplicable a la Función Pública.*
- p) *Dictar los reglamentos, organigramas, manual de procedimientos y de funciones y atribuciones de las dependencias y funcionariado del Ministerio.*
- q) *Resolver en última instancia cualquier asunto que sea de interés al buen funcionamiento del organismo a su cargo.*
- r) *Conformar un Consejo Consultivo ad honorem para prestar asesoramiento y brindar recomendaciones en el proceso de diseño y de evaluación de las políticas públicas de competencia del Ministerio. El Consejo contará con la participación de expertas y/o expertos, y representantes de organizaciones especializadas, cuya designación será realizada por la/el Ministra/o y no percibirán emolumento alguno por el desempeño de estas actividades.*
- s) *Ejercer las demás atribuciones que le asigna la Constitución y las leyes, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no son privativas de su función en personas que ejercen funciones en la cartera ministerial.*
- t) *Todas las demás funciones conferidas por leyes especiales, las demás que los Reglamentos establezcan y las que el/la titular del Poder Ejecutivo disponga.*

*La enumeración de funciones y atribuciones no es taxativa.*

**Capítulo IV**

**Recursos**

**Art. 12.-** *El Ministerio de la Mujer contará con los siguientes recursos:*

- a) *Las asignaciones que le otorgue la Ley del Presupuesto General de la Nación.*
- b) *Las sumas que le asignen las leyes especiales.*

*B*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-10-

- c) *Los legados, subsidios y donaciones que reciba.*
- d) *Aportes de cooperaciones o empréstitos internacionales.*

**Capítulo V**  
**Sección I**  
**Viceministerios**

**Art. 13.-** *Viceministerios. El Ministerio de la Mujer cuenta con tres (3) Viceministerios.*

- a) *Viceministerio de Igualdad y No Discriminación, identificado con las siglas VIND.*
- b) *Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres, identificado con las siglas VPDM.*
- c) *Viceministerio de Asuntos Técnicos y Administrativos, identificado con las siglas VATA.*

**Art. 14.-** *Las/los Viceministras/os deben poseer reconocida idoneidad y experiencia en funciones y actividades vinculadas a la promoción, defensa y/o protección de los derechos humanos de las mujeres.*

*Cada Viceministra/o es la autoridad de inmediata jerarquía después de la/del Ministra/o en las competencias que se le asignen.*

**Art. 15.-** *Son atribuciones comunes de quienes ejercen el cargo de Viceministra/o:*

- a) *Colaborar con la/el Ministra/o en el cumplimiento de sus funciones y ejecutar las actividades específicas que les sean encomendadas.*
- b) *Comunicar las instrucciones, orientaciones y directivas de la/del Ministra/o a las Direcciones Generales bajo su dependencia, y supervisar su ejecución.*
- c) *Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, planes, programas y proyectos bajo su competencia.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-11-

- d) *Dirigir, coordinar y supervisar las funciones que cumplen las Direcciones Generales a su cargo.*
- e) *Emitir y suscribir circulares u órdenes de servicios internas dentro del ámbito de su competencia.*
- f) *Sugerir nombramientos, promociones y remociones a la/el Ministra/o, dentro del respectivo Viceministerio conforme a las normativas vigentes.*
- g) *Dirigir y orientar los trabajos de preparación del Anteproyecto de Presupuesto correspondientes a su sector.*
- h) *Representar a la/al Ministra/o en los casos que le sean asignados.*
- i) *Remplazar a la/al Ministra/o en caso de ausencia temporal, como Ministra/o Sustituta/o, por Decreto del Poder Ejecutivo.*

**Sección II**

**Viceministerio de Igualdad y No Discriminación (VIND)**

**Art. 16.-** *El Viceministerio de Igualdad y No Discriminación tiene las siguientes funciones y atribuciones específicas:*

- a) *Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos, tratados, programas, plataformas de acción y legislación interna en materia de igualdad de derechos y oportunidades, y no discriminación entre mujeres y hombres.*
- b) *Impulsar la efectiva incorporación de la perspectiva de género en las políticas sectoriales del Gobierno Central y de las demás instituciones públicas.*
- c) *Promover la implementación de medidas de acción afirmativa de carácter temporal para reducir las asimetrías de género.*
- d) *Fomentar el desarrollo de políticas públicas sensibles a las diferencias entre hombres y mujeres que condicionan la pobreza.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-12-

- e) *Fomentar una educación para la vida que promueva el aprecio por la diversidad, la tolerancia y el respeto a las diferencias de género de las personas.*
- f) *Impulsar y coordinar con los gobiernos municipales y departamentales la implementación de políticas de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas, planes, programas y proyectos.*
- g) *Promover los derechos humanos de las mujeres.*
- h) *Otras funciones y atribuciones que los Reglamentos establezcan y las que disponga por resolución la/el Ministra/o.*

**Art. 17.-** *El Viceministerio de Igualdad y No Discriminación está compuesto por las siguientes dependencias, sin perjuicio de las que pudieran crearse por resolución ministerial:*

- a) *Dirección General de Políticas de Igualdad y No Discriminación.*
- b) *Dirección General de Transverzalización de la Perspectiva de Género.*

*Las funciones y atribuciones de las dependencias del Viceministerio de Igualdad y No Discriminación serán establecidas por resolución ministerial.*

**Sección III**

**Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres (VPDM)**

**Art. 18-** *El Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres tiene las siguientes funciones y atribuciones específicas:*

- a) *Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos, tratados, programas, plataformas de acción y legislación interna en materia de violencia contra las mujeres y trata de mujeres.*

*B*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-13-

- b) *Coordinar y evaluar las políticas públicas del Gobierno Central dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y la trata de mujeres.*
- c) *Proponer planes de acción, en coordinación con otros organismos públicos y privados, para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la trata de mujeres.*
- d) *Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza, orientadas a lograr una vida libre de violencia para las mujeres.*
- e) *Prestar asistencia técnica a los organismos del Gobierno Central que intervengan en el abordaje integral de la violencia contra las mujeres.*
- f) *Impulsar y coordinar con los gobiernos municipales y departamentales la implementación de políticas, planes, programas y proyectos contra la violencia hacia las mujeres y la trata de mujeres.*
- g) *Prestar servicios de atención y protección integral a las mujeres en situación de violencia basada en asimetrías de género y trata de personas.*
- h) *Promover la contribución de los medios de comunicación para erradicar la violencia contra las mujeres y promover el respeto a su dignidad y privacidad.*
- i) *Otras funciones y atribuciones que los Reglamentos establezcan y las disponga por resolución la/el Ministra/o.*

**Art. 19.-** *El Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres está compuesto por las siguientes dependencias sin perjuicio de las que pudieran crearse por resolución ministerial:*

- a) *Dirección General Contra la Violencia de Género.*
- b) *Dirección General de Combate la Trata de Mujeres.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-14-

*Las funciones y atribuciones de la Dirección General de Violencia de Género, la Dirección General de Trata de Mujeres y la Dirección General de Servicios, y sus dependencias serán establecidas por resolución ministerial.*

**Sección IV**

**Viceministerio de Asuntos Técnicos y Administrativos (VATA)**

**Art. 20.-** *El Viceministerio de Asuntos Técnicos y Administrativos tiene las siguientes funciones y atribuciones específicas:*

- a) *Organizar, coordinar, administrar y supervisar los recursos humanos y financieros.*
- b) *Elaborar la planificación, programación y ejecución del Presupuesto del Ministerio.*
- c) *Elaborar el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Gastos y Sueldos del Ministerio y presentarlo a la/al Ministra/o para su consideración.*
- d) *Realizar las operaciones de contratación necesarias para la adquisición de bienes y servicios.*
- e) *Efectuar el control presupuestario y las rendiciones de cuentas de los programas del Ministerio financiados con fondos del Presupuesto General de la República con fuentes propias y de los provenientes de la cooperación internacional.*
- f) *Encargarse de todo lo atinente al patrimonio del Ministerio y al mantenimiento de la infraestructura y reparación de las instalaciones, útiles y equipos que forman parte del Ministerio.*
- g) *Proveer a los órganos y agentes del Ministerio de los recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como transporte, aseo y limpieza, mantenimiento y reparaciones, vigilancia, etc.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-15-

- h) Administrar y rendir cuentas de los recursos presupuestarios que le sean transferidos para su ejecución directa, y las transferencias de aquellos fondos que deban ser recaudados por el Ministerio.
- i) Percibir, registrar y depositar donde corresponda, dentro de los plazos establecidos, el importe de las multas, ventas de formularios y otros ingresos del Ministerio.
- j) Proponer al Ministro las normas de procedimiento interno relacionadas con las finanzas y el control presupuestario, y con los asuntos administrativos del Ministerio vinculados con sus dependencias, y controlar su cumplimiento efectivo.
- k) Revisar periódicamente la ejecución presupuestaria de los órganos y agentes dependientes del Ministerio y de los Viceministerios, y elevar al Ministro las recomendaciones pertinentes. En los demás casos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera.
- l) Proponer al Ministro el dictar las normas de probidad y ética pública que contribuyan a la transparencia de la gestión administrativa del personal y la evaluación de satisfacción de los servicios a cargo del Ministerio.
- m) Otras funciones y atribuciones que los Reglamentos establezcan y las disponga por resolución la/el Ministra/o.

**Art. 21.-** El Viceministerio de Asuntos Técnicos y Administrativos está compuesto por las siguientes dependencias sin perjuicio de las que pudieran crearse por resolución ministerial:

- c) Dirección General de Administración y Finanzas.
- d) Dirección General de Proyectos y Cooperación.
- e) Secretaría General.

Las funciones y atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Proyectos y Cooperación y la

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630. - \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-16-

*Secretaria General, y sus dependencias serán establecidas por resolución ministerial.*

**Capítulo VII**

**Sección I**

**Órganos de Apoyo**

***Asesoría, Administración, Auditoría, Coordinación, Relaciones, Apoyo y Asistencia.***

**Art. 22.-** *El Ministerio de la Mujer cuenta con los siguientes Órganos de Apoyos, que dependen de la/el Ministra/o, sin perjuicio de las demás que pudieran crearse por resolución ministerial:*

- *Asesoría jurídica.*
- *Auditoría interna.*
- *Dirección General de Gabinete.*

**Sección II**

**Asesoría Jurídica**

**Art. 23.-** *La Asesoría Jurídica es el órgano encargado de entender y asesorar al Ministerio en las cuestiones relacionadas con asuntos jurídicos, legislación de carácter internacional, el régimen legal interno y sus implicancias en la actividad del organismo.*

*La Asesoría Jurídica contará con el número de profesionales del derecho que requieran las necesidades del servicio, pudiendo contar con Consultores/as legales externos cuando así se requiera. Los asesores jurídicos son competentes para entender en todas las cuestiones legales sometidas a su estudio y consideración, deberán evacuar consultas jurídicas a través de dictámenes y en general revisar y analizar los*

*B*

*[Signature]*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-17-

*documentos institucionales y darles el marco legal pertinente. Los dictámenes emitidos no son vinculantes.*

*Son funciones y atribuciones de la Asesoría Jurídica:*

- a) Participar en la instrucción de sumarios administrativos y recomendar las medidas legales que corresponda adoptar.*
- b) Asesorar en la redacción de acuerdos nacionales e internacionales, anteproyectos de ley, proyectos de decretos y de resolución sometidos a su consideración y expedirse sobre sus alcances jurídicos.*
- c) Representar al Ministerio ante los órganos jurisdiccionales y administrativos de la República así como ante los organismos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres por designación expresa de la/del Ministra/o.*
- d) Contar con una base de datos de las disposiciones legales de carácter nacional, tratados, convenios y otros instrumentos nacionales e internacionales ratificados o no, que tengan relación con las funciones del Ministerio así como de la doctrina y jurisprudencia nacionales relacionadas con la interpretación o aplicación de dichas normas.*
- e) Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia.*
- f) Otras funciones y atribuciones que los Reglamentos establezcan y las que por resolución disponga la/el Ministra/o.*

*La/El Ministra/o creará por resolución ministerial las dependencias con las que estará compuesta la Asesoría Jurídica.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-18-

**Sección III**

**Auditoría Interna**

**Art. 24.-** *La Auditoría Interna es el órgano encargado de inspeccionar y evaluar las gestiones técnicas, administrativas y financieras del Ministerio. Tiene a su cargo el control de gestión de todas las dependencias de la cartera ministerial, proporcionando análisis objetivos y recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento de la misma. Sus funciones y atribuciones son:*

- a) *Inspeccionar y evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera del Ministerio.*
- b) *Preparar y someter a la aprobación de la/del Ministra/o, los programas de control interno de todas las dependencias.*
- c) *Coordinar con las dependencias sometidas a control las diligencias para analizar y verificar las operaciones realizadas con los recursos financieros y materiales, y el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables.*
- d) *Verificar el cumplimiento de los programas de control interno e informar documentadamente a la/el Ministra/o las deficiencias detectadas.*
- e) *Controlar las operaciones de ingresos y egresos de fondos y bienes por cualquier título o concepto, mediante auditorías financiera y operativa.*
- f) *Verificar el cumplimiento de las normas y los procedimientos del sistema administrativo de fondos propios y asesorar en lo referente a su manejo a las dependencias donde se recaudan dichos recursos.*
- g) *Velar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen teniendo en cuenta las previsiones y programas correspondientes, que hagan factible la utilización de los recursos y la disminución de la improvisación en materia de compras.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-19-

- h) Auditar los balances y estados financieros del Ministerio.
- i) Controlar las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.
- j) Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia.
- k) Otras funciones y atribuciones que los Reglamentos establezcan y las que por resolución disponga la/el Ministra/o.

La/El Ministra/o creará por resolución ministerial las dependencias con las que estará compuesta la Auditoría Interna.

**Sección IV**

**Dirección General de Gabinete**

**Art. 25.-** La Dirección General de Gabinete es el órgano encargado de la coordinación, planificación y comunicación interna y externa del Ministerio. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Supervisar la ejecución de las políticas públicas de competencia del Ministerio. Preparar las reuniones de Coordinación General del Ministerio.
- b) Contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Ministerio, la sociedad civil y la comunidad.
- c) Solicitar informes periódicos a las/los responsables jerárquicos de los Viceministerios y Direcciones Generales, supervisarlos a los fines de su presentación a la/el Ministra/o.
- d) Dirigir los procesos de organización, modernización y fortalecimiento del Ministerio tendientes al funcionamiento eficiente, eficaz, confiable, transparente y de fácil acceso a la ciudadanía.

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-20-

- e) *Proponer y establecer canales de comunicación institucionales sobre los temas de competencia del Ministerio.*
- f) *Desarrollar y mantener operativos los sistemas de tecnologías de información y comunicación.*
- g) *Otras funciones y atribuciones que los Reglamentos establezcan y las que por resolución disponga la/el Ministra/o.*

**Art. 26.-** *La Dirección General de Gabinete está compuesta por las siguientes dependencias, sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución Ministerial:*

- a) *Dirección de Comunicación.*
- b) *Secretaria Privada.*
- c) *Protocolo.*

**Capítulo VI**

**De las Disposiciones Generales**

**Art. 27.-** *Las/los Directoras/es Generales son responsables de sus respectivas áreas en las cuales, bajo la supervisión de la/del Ministra/o o de las/os Viceministras/os en su caso, promueven y ejecutan las políticas relativas a las materias de su competencia.*

**Art. 28.-** *Son funciones y atribuciones comunes de todas las Direcciones Generales sin perjuicio de lo establecido específicamente para las mismas y sus titulares:*

- a) *Preparar los lineamientos de los programas, proyectos y planes en función de la planificación estratégica del Ministerio y sus Viceministerios.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-21-

- b) *Establecer un sistema eficaz y eficiente de gestión en sus respectivas áreas y aplicar el principio de subsidiariedad.*
- c) *Proponer la designación, promoción, traslado y remoción del personal a su cargo.*
- d) *Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y normas internas y de convivencia institucional.*
- e) *Adoptar las medidas de coordinación, supervisión y control necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

**Art. 29.- Convenio de Cooperación.** *El Ministerio de la Mujer podrá suscribir con los representantes de las Entidades de la Administración Central, Entidades Binacionales y otros Organismos del Estado, convenios de cooperación interinstitucional que tengan por finalidad establecer:*

- a) *La acción conjunta de ambas administraciones públicas en determinadas competencias concurrentes.*
- b) *La delimitación de tareas en competencias concurrentes.*
- c) *La coordinación de programas, proyectos y actividades.*
- d) *La cooperación para el fortalecimiento institucional.*

*Los acuerdos de cooperación establecerán cuanto menos el objeto, responsabilidades de las partes, plazo de vigencia y el día en que entrarán a regir, entre otros. La enumeración de finalidades no es taxativa.*

*Igualmente se podrán suscribir convenios de cooperación con organismos internacionales, siempre y cuando no comprometan los intereses del Estado paraguayo.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630 - \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-22-

**Art. 30.- Asesores.** El Ministerio podrá disponer de las asesorías que estime pertinentes, sea en forma permanente o transitoria. Asimismo, podrá requerir para el organismo, el asesoramiento de cualquier funcionario sujeto a la Ley de la Función Pública para casos concretos. El funcionario, en estos casos, podrá recibir una nota comprobante de méritos conforme a su actuación y será debidamente registrada por la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la República, en el legajo del funcionario en cuestión.

**Capítulo X**

**Disposiciones Finales**

**Art. 31.- Utilización de medios electrónicos.** Los trámites, medidas y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales del Ministerio podrán conducirse o realizarse por medios electrónicos.

Su validez jurídica y su valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramitan por medios convencionales, en cuanto sean pertinentes.

**Art. 32.- Previsiones Presupuestarias.** Todos los recursos necesarios para el funcionamiento del Ministerio, deben estar previstos de acuerdo a las normas y procesos establecidos en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y a la Ley Anual del Presupuesto. Al tal efecto el Ministerio y los organismos pertinentes adoptarán todas las medidas administrativas y legales que correspondan para facilitar la aplicación de este Decreto. Así mismo, la supervisión de los mecanismos aplicados para asegurar la inclusión en el Presupuesto General de Gastos de la Nación de los recursos destinados para ejecutar la política del Gobierno Nacional en la materia.

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 630 - \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA LEY N° 4675 “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER” Y LA LEY N° 34/92, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 9900/2012.**

-23-

**Art. 33.- Colaboración y Asistencia.** Las Entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Entes Descentralizados y Empresas Públicas, facilitarán al Ministerio la asistencia y colaboración requeridas por éste para la eficaz gestión de su misión institucional, proveyendo toda la información relacionada con la materia que sea requerida.

**Art. 34.- Reglamentación.** El Ministerio de la Mujer está autorizado a reglamentar el presente Decreto y a dictar los actos administrativos necesarios para su adecuada organización y funcionamiento. Asimismo podrá implementar manuales de funciones y asignar a través de resoluciones las funciones y atribuciones específicas de los Viceministerios, de las Direcciones Generales y de sus demás dependencias. Podrá proponer las modificaciones a este decreto que sean necesarias para permitir el cumplimiento de sus funciones y la correcta aplicación del presente Decreto.

**Art. 35.- Aplicación.** Esta reglamentación se aplicará a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República.

**Art. 36.- Derogación.** Derógase el Decreto N° 9900 del 15 de octubre de 2012, y todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

**Art. 37.-** El presente Decreto será refrendado por la Ministra de la Mujer.

**Art. 38.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

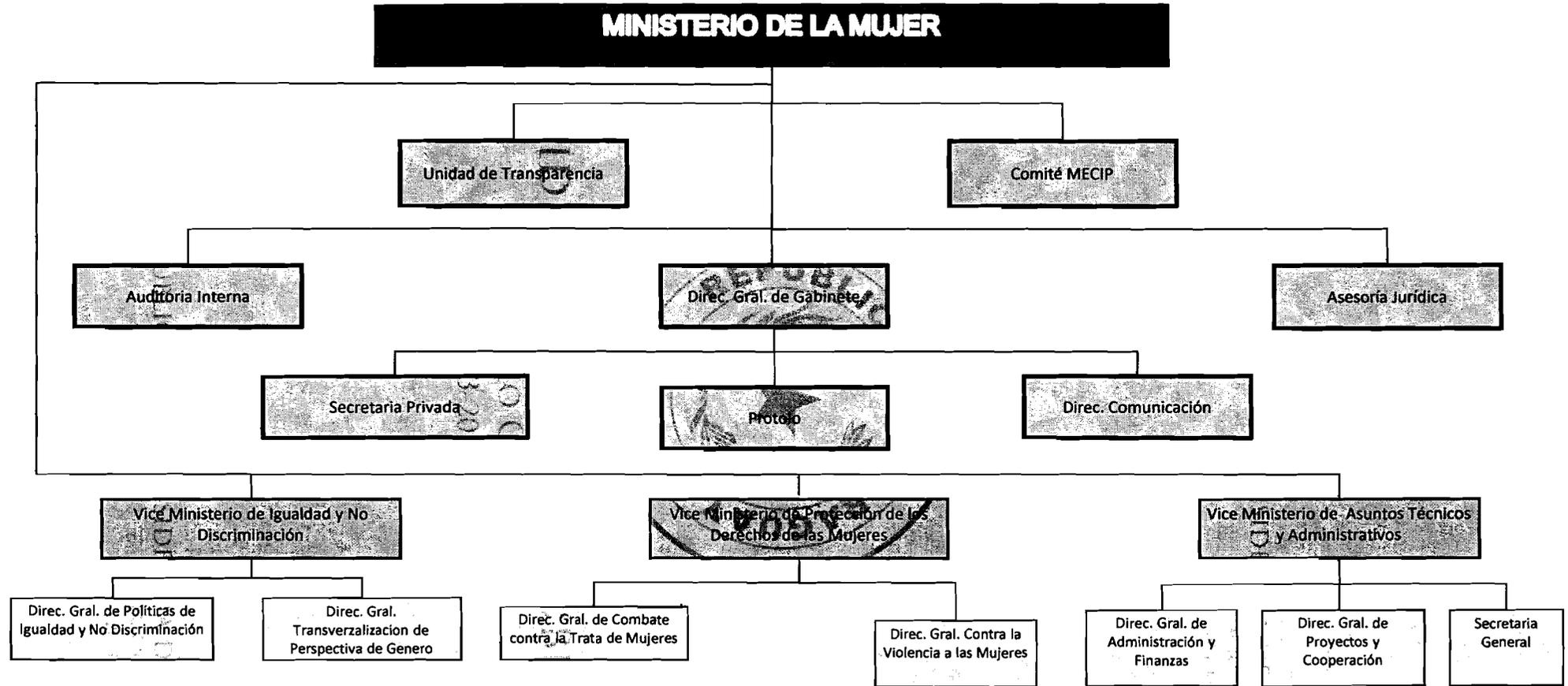
  
Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil



[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

N° \_\_\_\_\_

Anexo al Decreto N° 630.- /2013



*[Handwritten signature]*